



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021- 00176 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la presunta incapaz . (Ley 92 del 26 de mayo de 1938).

SEGUNDO.- Deberá acreditar que la señora F.E.T.F., se encuentra absolutamente imposibilitada de expresar voluntad y preferencias, indicando además, cada uno de los hechos que dan cuenta de su situación de salud que la ponen en esa condición, arrojando prueba médica que lo fundamente, por cuanto, en los términos del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, este es un requisito de procedibilidad de este trámite de carácter transitorio.

TERCERO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones

exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fee058585da85282b48291628f76ce25a1bd322fabb8fd79d36e1e00fc
cd493**

Documento generado en 05/05/2021 08:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**